



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 72 DE 2015**  
(31 de Julio de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana MARGARITA MARIA HERRERA TREJOS formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia del recibo de consignación de los derechos de Certificado de Inscripción Profesional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, *“Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales ASSTI se creó como institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, según se desprende del contenido del acta de grado expedido por ésta y allegado por la señora MARGARITA MARIA HERRERA TREJOS a esta entidad.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 ibidem, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio

Hoja No. 2 de la Resolución No. 72 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser la Academia Superior y Servicios Técnicos Industriales ASSTI una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

**RESUELVE:**

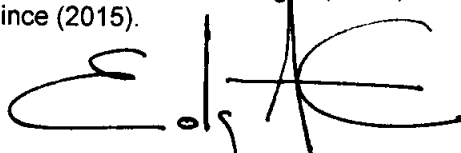
**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora MARGARITA MARIA HERRERA TREJOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.895.632 de Envigado, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora MARGARITA MARIA HERRERA TREJOS.

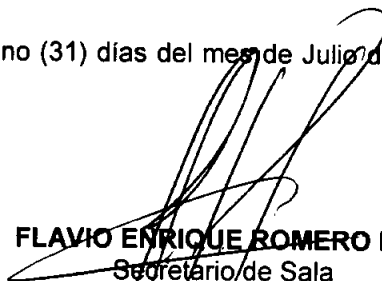
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

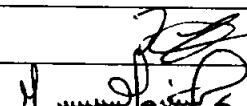
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).



**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala



**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI**  
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	